

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 5 de febrero de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja en la que se aludía a la preocupante situación económica del centro de atención a la parálisis cerebral que gestiona la entidad ASPACE, estando precisado de un mayor apoyo de la Administración al configurarse como el único recurso especializado en Aragón para el tratamiento de esta enfermedad, atendiendo actualmente a 85 usuarios discapacitados, algunos menores de edad y cinco de ellos tutelados por la entidad pública.

Segundo.- Así, la queja hacía referencia, por lo que al Departamento de Servicios Sociales y Familia de la Diputación General de Aragón concierne, a dos cuestiones: por un lado, señalaba que *“ la normativa actual de la comunidad en materia de Servicios Sociales no contempla el caso de la Plurideficiencia del Parálítico Cerebral (en adelante PC), de manera que obliga a concertar las plazas incluyendo al PC en uno de los grupos de Discapacitados: bien sean físicos, psíquicos o sensoriales, sin tener en cuenta que un PC padece simultáneamente las tres discapacidades en mayor o menor grado, y por tanto requiere tratamientos para las tres. Esto obliga a contar con un número de profesionales mayor que un centro que atiende a una sola discapacidad, y por tanto, incurrir en unos gastos muy superiores, pero con la misma dotación que se asigna a la plaza concertada con cualquiera de los grupos de monodiscapacidad. Esto, con el tiempo, provoca el lógico déficit financiero que sitúa al centro al borde del cierre por colapso económico”*.

Tercero.- También exponía la queja una problemática surgida a la hora de concertar las plazas de centro de día respecto a los usuarios alumnos del colegio de educación especial, exponiendo que *“... el pasado mes de julio se solicita por escrito a la Gerencia del I.A.S.S. que se ampliara el concierto de plazas de centro de día a los cuatro niños que habían pasado de nuestro centro escolar, al sobrepasar la edad de escolarización obligatoria, a ser atendidos en nuestro centro de día (tal como se venía haciendo habitualmente desde el principio de la relación de ASPACE con la D.G.A.). Al no recibir respuesta del Gerente del I.A.S.S. en tres meses, se entiende desestimada la petición por silencio administrativo y se formula el pertinente recurso ordinario a la Excm. Sra. Consejera, quien estimó expresamente la petición remitiendo un escrito en el que comunicaba que con esa misma fecha trasladaba la petición a la Gerencia del I.A.S.S. para que se procediera al concierto de las cuatro plazas. Cursadas facturas por las plazas de los cuatro niños a la Dirección Provincial del I.A.S.S. para su abono, acompañadas de copias de la resolución de la Consejera, han sido recientemente devueltas por < disconformidad administrativa >. De esta manera, la Dirección Provincial hace caso omiso de la resolución de la Consejera, puesto que la Dirección Provincial es el órgano de la Administración responsable de tramitar con los centros como éste la documentación necesaria para los conciertos y las adendas a los mismos, de manera que no puede alegar <disconformidad administrativa> porque estaría entorpeciendo deliberadamente el cumplimiento de la resolución de la máxima autoridad en materia de servicios sociales de la Comunidad”.*

Cuarto.- Por otra parte, el escrito de queja aludía a diversos problemas de competencia municipal que afectaban al centro en cuestión. Así, por un lado, se exponía la problemática del transporte hasta sus instalaciones, a las que se accede por la vía para la urbanización El Zorongo, pues este sector de Zaragoza carece de transporte público adaptado para personas discapacitadas. Ello obliga a la entidad a tener que disponer de vehículos propios que, como proceden de donaciones de empresas de transporte que los retiran del servicio por antigüedad, sufren frecuentes averías ocasionando pérdidas de tratamientos y trastornos tanto a los usuarios como a las familias, sin perjuicio de los grandes costes de mantenimiento y de personal (conductores y monitores de autobús). Se indicaba que, tras diversas gestiones, el Ayuntamiento de Zaragoza se comprometió a buscar una solución provisional antes del comienzo del presente curso escolar y a dar una solución definitiva antes de finales de 2003, sin que hasta la fecha se hubiera adoptado ninguna medida.

Quinto.- Asimismo, señalaba la queja que el centro recibe agua potable de la red pública de Zaragoza a través de las conducciones que abastecen los cuarteles de la carretera de Huesca, indicando que esta red es muy antigua y sufre continuos reventones, interrumpiéndose el servicio, lo que se convierte en un grave problema de salud pública teniendo en cuenta que se trata de un centro en el que la mayor parte de los atendidos son incontinentes, por lo que se precisa con urgencia la instalación de un depósito de agua potable. Se expone que esta situación ya fue puesta en conocimiento del Ayuntamiento hace tiempo sin que se haya solucionado por el momento.

Sexto.- Admitida la queja a supervisión y mediación de los organismos competentes, en fecha 26 de febrero de 2004 se solicitó del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón un informe sobre las cuestiones planteadas, en el que se indicara, en particular, la posibilidad de reconocer la situación de plurideficiencia de las personas que padecen parálisis cerebral a efectos de incrementar la dotación económica de las plazas concertadas o de arbitrar alguna otra fórmula que permitiera a la entidad seguir prestando la atención y tratamiento que dispensa a los discapacitados usuarios del centro, teniendo en cuenta la especialización de la asistencia que se ofrece y la inexistencia de otro recurso en nuestra Comunidad Autónoma que provea estas necesidades. Asimismo, se interesaba información sobre las medidas a adoptar en relación con el problema suscitado respecto a la ampliación del concierto de plazas de centro de día a los cuatro niños indicados en la documentación que se adjuntaba.

En la misma fecha, se remitió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza exponiendo la situación descrita anteriormente y solicitando un informe sobre las medidas que podían adoptarse en aras a solventar las problemáticas de transporte y agua potable indicadas, teniendo en cuenta las características de los usuarios del centro ASPACE.

Séptimo.- En fecha 2 de abril de 2004, desde la Jefatura de Servicio de Prestaciones Económicas, Planes y Programas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Gobierno de Aragón nos remitió el siguiente informe:

“ En contestación a su escrito en el que solicita un informe en el que se indique la posibilidad de reconocer la situación de plurideficiencia de las personas que padecen parálisis cerebral, a efectos de incrementar la dotación económica de las plazas concertadas, o de arbitrar alguna otra fórmula que permita a la entidad seguir prestando la atención y tratamiento que dispensa a los discapacitados usuarios del centro y se informe sobre las medidas a adoptar en relación con el problema suscitado respecto a la

ampliación del concierto de plazas de centro de día para cuatro niños, le comunico que el marco normativo del Concierto entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y ASPACE - Aragón son el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados y la Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas.

Tanto el Decreto como la Orden recogen los servicios mínimos, en los que se incluyen los distintos tratamientos, que deben disponer los centros concertados teniendo en cuenta las necesidades de las personas que atienden; estos servicios son los que se prestan desde el Centro de ASPACE, que están recogidos en el Concierto firmado entre el IASS y ASPACE - Aragón en 1 de enero de 2000.

Por otra parte, en el punto 2 de la estipulación cuarta de este Concierto, siguiendo lo indicado en la Orden, se establece el modo de cubrir las plazas vacantes que se produzcan: < El Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitirá periódicamente al Centro una lista de reserva de plazas en la que se incluirán, por orden de prelación, los usuarios que deben ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante >. Por lo que si estas cuatro personas desean ocupar plaza concertada por el IASS deberán realizar solicitud de ingreso en centro de atención a minusválidos, y en virtud de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo vigente pasarán a la lista de reserva o a la lista de espera del centro que hayan solicitado. La puntuación obtenida pone de manifiesto las circunstancias personales y sociales de los solicitantes, y las listas de reserva y espera la prioridad de ingreso según las necesidades.

La posibilidad de concertar más plazas en este centro o en otros centros de atención a minusválidos está sujeta a las disponibilidades presupuestarias”.

Octavo.- Respecto a la problemática del transporte al centro, en fecha 23 de marzo de 2004 el Servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza nos indica lo siguiente:

“El transporte público regular de uso general en la Carretera de Huesca es de competencia de la DGA; el Ayuntamiento sólo subvenciona parte de ese transporte cuando sirve núcleos del término municipal (Ciudad del Transporte, San Juan, etc.).

El servicio regular de uso especial, que es el que correspondería a lo solicitado (viajeros con destino específico, y características especiales tanto del vehículo como de sus usuarios) no es, en principio, una competencia pública municipal; aunque este Ayuntamiento tiene organizado un servicio en casco urbano para discapacitados, puerta a puerta.

Ello no obsta para que el Ayuntamiento, si a bien lo tiene, pueda subvencionar el transporte de uso especial que ASPACE contrate, al igual que subvenciona el transporte de uso general en todo el término municipal, por razones de interés general y público”.

A la vista del contenido del anterior informe, se acordó remitir un escrito al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la D.G.A. exponiendo la problemática e interesando un informe sobre las medidas que podrían adoptarse, teniendo en cuenta las competencias de este organismo y la posibilidad de coordinación con los servicios correspondientes del Ayuntamiento. En fecha 22 de julio de 2004, el Director General de Transportes y Comunicaciones nos indicó lo siguiente:

“ El transporte al centro integral de ASPACE, que es una entidad privada, se realiza con vehículos y personal propios, siendo por tanto un transporte privado complementario que no es objeto de ayuda por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Dadas las características del transporte efectuado por ASPACE y de los usuarios del mismo, parecería más oportuno el estudio de su problemática a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales y Familia”.

Por su parte, desde este Departamento se nos expuso que *“No es competencia de este Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, el transporte público regular de uso general, ni de uso especial.*

Cada Entidad construye o monta sus Centros de acuerdo con sus criterios y los ubica donde considera oportuno, para dar el mejor servicio a sus posibles beneficiarios y se entiende que antes de realizar el proyecto se han tenido presentes todas las acciones que implica la puesta en funcionamiento de los mismos, situación, tipo de construcción, transporte, comedor, etc.

Este Instituto tiene vigente, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas, un concierto de plazas con ASPACE – ZARAGOZA, que incluye la atención integral de los beneficiarios concertados.

De acuerdo con lo anterior, la dispensación, así como la concertación de los distintos servicios, es competencia exclusiva de la Entidad”

Noveno.- Y en lo relativo a la problemática del agua potable, el Departamento de Infraestructuras del Consistorio expuso a esta Institución en fecha 5 de abril de 2004 lo siguiente:

“ Este centro se encuentra ubicado en suelo no urbanizable, carente de servicios municipales. Para resolver el problema del abastecimiento de agua potable y dado que en las inmediaciones de dicho centro no existían tuberías de distribución municipales, se realizó una gestión que permitió aprovechar para esa finalidad la red de distribución interior a las instalaciones militares ubicadas en la carretera de Huesca. Con posterioridad, y dado que existían problemas de escasez de cloro libre en el agua, se procedió a instalar por parte municipal una instalación de refuerzo de cloración, con lo que quedó solucionado ese problema.

Al no ser de propiedad municipal una parte de las redes que se utilizan para abastecer de agua a este centro, no se tienen datos fidedignos acerca del número de interrupciones de suministro que haya podido sufrir.

Se considera que ante el problema planteado, la solución más eficaz consistiría en instalar en dicho centro un depósito de agua potable de capacidad suficiente para atender sus necesidades durante el tiempo de duración de las interrupciones de suministro más habituales. En caso de que lo que se pretenda sea que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se subvencione la construcción de dicho depósito, se entiende que el Organismo adecuado para tramitar dicha solicitud es el Área de Educación, Acción Social y Juventud”.

Décimo.- Por último, y a la vista de los informes remitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza, se acordó informar del contenido de los anteriores escritos al Área de Acción Social del Consistorio en relación con la posibilidad de colaborar en la resolución de las problemáticas planteadas. En fecha 19 de julio de 2004 se nos comunicó por parte de los Servicios Sociales Comunitarios lo siguiente:

“ En el presupuesto asignado para el año 2004 a la Delegación de Acción Social y Cooperación al Desarrollo no existe partida presupuestaria que permita afrontar, de forma total o parcial, la financiación del gasto derivado de la necesidad que ASPACE manifiesta para instalar en el Centro que Entidad gestiona en la Carretera de Huesca (El Zorongo), un depósito de agua potable con capacidad suficiente para atender sus necesidades durante el tiempo de derivación de las interrupciones de suministro más habitual.

Asimismo, tampoco existe consignación presupuestaria en esta Delegación de Acción Social y Cooperación que permita financiar lo referido al transporte de uso especial (para discapacitados).

El existente, viene siendo gestionado por TUZSA, empresa adjudicataria del Servicio y se realiza sólo por el casco urbano. La competencia de esta adjudicación-servicio corresponde a la Delegación Municipal de Tráfico y Transporte “

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La formulación de la queja objeto de este expediente determinó que personal de esta Institución realizara una visita al centro de ASPACE en el mes de febrero de 2004. El informe elaborado al respecto expone lo siguiente:

<< ... La entidad ASPACE - ZARAGOZA es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública que, desde hace casi treinta años, viene dedicándose a la atención y tratamiento de la parálisis cerebral, habiendo recibido en 1997 la medalla a los Valores Humanos otorgada por la D.G.A..

Su nacimiento obedeció a la iniciativa privada de unos padres que sufrían personalmente este problema y detectaron la ausencia de recursos sociales y asistenciales públicos para el tratamiento específico de esta grave afección. Hoy en día cuenta con un Centro de tratamiento integral en el que se atiende directamente a ochenta y cinco usuarios, a través de una residencia, un centro de día y tratamiento y un colegio de educación especial.

Estos dispositivos fueron visitados por personal de la Institución a finales de 1998. No obstante, la labor de seguimiento que realizamos de este tipo de recursos que atienden a menores discapacitados, unido a la formulación de una queja demandando la mediación del Justicia en la actual situación de la entidad, propició la realización de una nueva visita al centro que se materializó el día 19 de febrero de 2004, siendo atendidos por el gerente de la entidad y personal de la junta directiva.

La edificación que acoge este centro, ubicado a las afueras de Zaragoza en la margen izquierda de la carretera de Huesca en una zona no urbanizada, se construyó en el año 1982, siendo en 1991 cuando se habilita como residencia. Consta de una única planta que en un primer momento se configuró de forma diáfana en su parte central al tener una capacidad de cuarenta plazas y ser sus usuarios básicamente discapacitados físicos. Con el paso del tiempo, se ha ido incrementando el número de usuarios y agravándose las patologías que presentan a la vez que el inmueble se ha ido departamentando, resultando claramente insuficiente para alojar a los discapacitados actuales.

La zona central se destina a las oficinas de dirección, administración y servicios, y alrededor de ella se encuentra la zona ocupacional y la asistencial, accediendo por un pasillo al anexo residencial. Ciertamente, la falta de espacio es evidente pues no hay que olvidar que la mayoría de los usuarios precisan asistencia integral y se desplazan en silla de ruedas. Nos comenta la gerencia que hay espacio exterior suficiente para construir una zona nueva pero no disponen de recursos económicos y no encuentran apoyo externo suficiente; de hecho, se indica que el Ayuntamiento de Zaragoza iba a autorizar la construcción de una nueva edificación de dos plantas para centro de día y residencia y el Ministerio de Asuntos Sociales se comprometió a aportar una cantidad, pero faltó el apoyo económico de la D.G.A. y se desbarató el proyecto.

Por otra parte, se observa que las instalaciones y, sobre todo, el equipamiento han quedado obsoletos. Ello obedece a la falta de inversiones en mantenimiento y mejoras, que la entidad no puede afrontar pues debe destinar sus recursos a los gastos ordinarios de funcionamiento, encontrándose en déficit constante y sin que la Administración haya materializado apoyo económico alguno al respecto. Así, el gimnasio no se puede utilizar por riesgo de desprendimiento y el sistema de calefacción se tuvo que renovar el año pasado pues no funcionaba en un 80% y ya pasaron un invierno sin poder usarlo, encontrándose actualmente la asociación recabando ayudas para poder hacer frente al coste de dicha obra.

El área asistencial está destinada a los usuarios más necesitados de ayuda. Se ubica aquí a los veintisiete usuarios del centro de día, estando todas las plazas concertadas con el I.A.S.S. para discapacitados físicos. La falta de espacios es evidente, realizando prácticamente en una sala todas las actividades (estancia, comedor...) y encontrándose la mayoría en silla de ruedas sin apenas campo de movimiento.

La zona residencial dispone de catorce habitaciones de diferentes dimensiones, la mayoría dobles, que acogen a veintiocho usuarios, plazas también concertadas con el I.A.S.S. (veinte para discapacitados físicos graves y ocho para discapacitados psíquicos graves). Teniendo en cuenta la dificultad para desplazarse de estos discapacitados, se observa escaso espacio para moverse con la silla de ruedas en el interior de las estancias. No obstante, todas las dependencias se encuentran ordenadas y limpias, gozando de buena iluminación natural.

El colegio de educación especial "San Germán" dispone de siete módulos concertados con el Departamento de Educación de la D.G.A., atendiendo a treinta y un escolares. Las aulas están bien acondicionadas y la atención que se presta es de calidad, teniendo en cuenta además el número de usuarios por aula. Al superar la edad escolar, los alumnos pasan directamente a ocupar plaza en el centro de día. A este respecto, nos comenta la gerencia que sería conveniente poder crear un grupo intermedio de usuarios entre uno y otro recurso a fin de no hacer tan traumático el paso del colegio al centro de día. También se nos indica que se quiere recuperar el aula privada de primer ciclo de infantil (de 0 a 3 años) de que disponía el centro hace unos años y que tuvo que cerrarse por imposibilidad de sostenerla. Se trataría de concertar este módulo para dedicarlo a prestar atención temprana a la primera infancia, teniendo en cuenta la importancia de esta asistencia en este tipo de enfermedades.

En cuanto a los medios personales, se encuentran contratados sesenta y seis trabajadores, de los que diecisiete lo son a tiempo parcial. Así, se cuenta con treinta y seis cuidadoras, cinco fisioterapeutas, dos educadoras, dos ayudantes, médico y médico rehabilitador, dos logopedas, psicólogo, terapeuta ocupacional, siete profesoras, trabajadora social, gobernanta, personal de servicios y administración, conductor de autobús y mantenimiento. Si bien se necesitaría algún apoyo más, la situación de la entidad no permite realizar nuevas contrataciones. Así, en el horario nocturno de la residencia sólo se dispone de dos personas, por lo que las que trabajan en el turno de tarde han de dejar acostados a los usuarios para cuando entren los dos de la noche; además, la falta de sala de estar en la zona residencial implica la imposibilidad de que los usuarios que lo deseen y se encuentren en condiciones se acuesten un poco más tarde, puedan ver la televisión, etc. Nos comenta el gerente a este respecto que hay usuarios

que sólo presentan problemas físicos encontrándose perfectamente a nivel mental, por lo que este régimen de vida les provoca en ocasiones un cuadro depresivo difícil de tratar.

Las problemáticas que presentan los usuarios precisan de una capacitación especializada del personal de atención (para darles de comer, para moverlos...) en la que influye más que la titulación, la experiencia. Por ello, los nuevos trabajadores se incorporan a su puesto progresivamente y por lo general son personas de gran dedicación y humanidad, que están dispuestas a colaborar en lo que se necesite.

Si bien anteriormente se disponía de un gran número de voluntarios que ayudaban en el centro, diversas problemáticas surgidas con la anterior junta de la asociación motivó que dejaran de prestar estos servicios. Actualmente, se está intentando recabar de nuevo este apoyo, sin perjuicio del que prestan los familiares de los discapacitados. Asimismo, la entidad tiene suscrito un convenio con la O.N.C.E. por el que esta organización abona una parte del coste de la plaza de sus socios (actualmente veintiocho usuarios).

Las edades de los usuarios oscilan entre los 3 años y los 65 años, presentando diversas patologías. No sólo hay personas con parálisis cerebral sino también con otras deficiencias, comentándonos que a este centro llegan discapacitados que no pueden ser atendidos en otros dispositivos, dispensándose tratamientos punteros y de calidad en la medida de sus posibilidades.

Cinco usuarios se encuentran bajo la tutela de la entidad pública. Los menores de edad son los que integran el alumnado del colegio de educación especial y cuatro de ellos están tutelados por la Administración, desconociéndose si se encuentran incluidos en el programa de acogimientos familiares no preadoptivos. A su vez, el I.A.S.S. ostenta la tutela de un usuario mayor de edad que se encuentra incapacitado judicialmente. Los procesos de incapacitación de los usuarios suelen iniciarse con su mayoría de edad, a instancia de los familiares en colaboración con la trabajadora social del centro que les prepara la documentación necesaria, asumiendo normalmente los padres la tutela o prorrogándose la patria potestad... >>

Segunda.- Del estudio de la queja y del resultado de la visita podemos concluir que, ciertamente, se observa la existencia de

determinadas carencias que afectan al funcionamiento del centro y a la calidad del servicio que debe prestar. Así,

- Insuficiencia de espacios para el número y características de los usuarios, la mayoría precisados de silla de ruedas.
- Escasez de medios personales para el horario nocturno, lo que exige realizar diversos ajustes que afectan al régimen de vida de los usuarios.
- Falta de calefacción durante la pasada estación invernal.
- Desprendimientos en alguna estancia, con los riesgos consecuentes.
- Problemas higiénico – sanitarios derivados de las deficiencias en la red pública de agua potable, siendo la mayoría de los usuarios personas incontinentes.
- Deficiencias y costo del sistema de transporte al centro. En este sentido, la queja apuntaba a la buena disposición de la Administración municipal para resolver la problemática, habiéndose barajado varias soluciones (entre ellas, la autorización necesaria para que el transporte urbano adaptado pudiera llegar hasta el centro).

Tratándose de personas discapacitadas, algunas de ellas menores de edad, corresponde a la Administración garantizar unas condiciones mínimas en su atención, cuidado y tratamiento, teniendo en cuenta además que el centro de ASPACE es el único existente en nuestra Comunidad Autónoma para el tratamiento de estas minusvalías, no disponiéndose de otra alternativa especializada.

En este sentido se orienta la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, que recoge expresamente el especial deber de los poderes públicos en su protección y defensa. A este respecto, señala en su Exposición de Motivos que “...la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos” y en su articulado establece la obligación de adoptar las medidas de acción positiva precisas así como las suplementarias que se requieran cuando se trata de personas con discapacidad severamente afectadas (artículo 8).

Así pues, la Administración ha de ofrecer los apoyos necesarios, sean económicos, personales, técnicos, o de otra índole, para que los usuarios del centro reciban los cuidados que su discapacidad precisa y disfruten de una calidad de vida adecuada. Y esta actuación pública bien podría canalizarse a través de la elaboración de un Plan que estudiara las necesidades y estableciera los objetivos a cumplir, sin perjuicio del control y evaluación que se realizara periódicamente.

Tercera.- Y por lo que se refiere a la ampliación del concierto de centro de día en cuatro plazas, destinadas a los alumnos del colegio de educación especial que habían sobrepasado la edad de escolarización obligatoria, solicitud que fue denegada por silencio administrativo, resulta llamativo el hecho de que, interpuesto recurso ante la presunta denegación de la ampliación del concierto, se remita al recurrente desde el departamento de servicios sociales y familia un escrito del que se puede deducir la estimación del indicado recurso al señalar que *“... la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia me indica le comunique que, con esta misma fecha, se ha dado traslado de su solicitud a la Gerencia del IASS para que se proceda a la concertación de las 4 plazas citadas”*, para posteriormente recibir otro de la Dirección Provincial del I.A.S.S. En el que se deniega el pago de las facturas por disconformidad administrativa.

A este respecto, señalar que hasta ese momento la Administración venía procediendo a la ampliación sin plantear objeción alguna y sin haber apreciado en ningún momento la “disconformidad administrativa” ahora alegada.

Por otra parte, no consta exista resolución administrativa motivada en la que se consignen las razones del acusado cambio de criterio producido respecto a lo actuado en ocasiones anteriores, ni tampoco consta que ASPACE haya incumplido los compromisos y responsabilidades adquiridos en el concierto.

La motivación es un requisito de ciertos actos administrativos, que ha sido definido como la exigencia de hacer públicas las razones de hecho y fundamentos de derechos que justifican el acto. La motivación permite conocer las razones que condujeron a la decisión adoptada. Constituye un elemento interpretativo de la voluntad administrativa y permite el control del acto, tanto por la opinión pública como por los Tribunales de Justicia.

Según el artículo 54 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, la motivación consiste en la < sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho >. El calificativo “sucinta” muestra – y la Jurisprudencia lo corrobora -, que no se requiere una exposición extensa de

razonamientos, aunque sí deberán ser suficientes para conocer la objetividad y legalidad de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, resulta de especial interés que la Administración justifique tan contundente cambio de criterio al estar afectando su decisión a personas discapacitadas, incluidos menores de edad, sin perjuicio de la disparidad y confusión que se deriva de los escritos remitidos por la D.G.A. a la gerencia de ASPACE en fechas de salida 10 de noviembre y 16 de diciembre de 2003, respectivamente.

A estos efectos, ha de traerse a colación el llamado "*principio de protección de la confianza legítima del ciudadano*" en el actuar de la Administración, que se beneficia a su vez del principio de "*presunción de legalidad de los actos administrativos*", asumido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y posteriormente acogido por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que lo plasma, entre otras, en sentencias de su Sala Tercera de fechas 8 y 15 de junio y 5 de octubre de 1990, 13 de febrero de 1992 y 14 de abril de 1994.

En cualquier caso, la Administración debería facilitar, en cumplimiento de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre*, las alternativas posibles en la búsqueda de la efectiva integración social, pues como señala la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre*, las personas con discapacidad precisan, en mayor o menor medida, de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos y para participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos en la vida económica, social y cultural.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Primera.- Que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se posibiliten los apoyos necesarios para dotar de continuidad a la labor que se desarrolla en el centro de ASPACE-ZARAGOZA, de acuerdo con las consideraciones vertidas en esta resolución.

Segunda.- Que por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se proceda a la ampliación del concierto solicitada, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del recurso o, en su caso, se dicte resolución expresa en la que se consignen los motivos de la denegación y las razones que justifiquen el cambio de criterio operado respecto a casos anteriores, sin perjuicio de ofrecer en su caso una alternativa que garantice debidamente los derechos de los menores discapacitados usuarios del recurso.

Tercera.- Que las autoridades municipales y autonómicas competentes coordinen sus actuaciones para solventar las específicas problemáticas de transporte y agua potable expuestas en la queja, contribuyendo con los apoyos y resoluciones precisas a la debida protección de las personas discapacitadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de Septiembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE